



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 489

RADICADO No. 002-2011-00768-00

Se procede a dar respuesta a la solicitud que, con fundamento en el derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, presentó la COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. en calidad de Cajero pagador del demandado ANDRÉS ENRIQUE LONODÑO ATERHORTUA.

Indica la entidad, que por error consignó los dineros que le ha retenido al demandado, en la cuenta #050012032001 que corresponde al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, por lo que solicita, a través del derecho de petición se ordene sean trasladados dichos dineros al Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí para la cuenta #053602041001.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que *“las peticiones que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio y que el desconocimiento de éstas comporta la vulneración del derecho del debido proceso (art. 29 de la C. P.), el cual comienza con la garantía del libre acceso a la administración de justicia, también consagrado como principio fundamental por el art. 229 ejusdem. De acuerdo con lo anotado se ha sostenido, que sólo se les puede imputar el desconocimiento del derecho de petición a dichos funcionarios, cuando se trate de pedimentos sobre asuntos netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública”*¹.

De manera que, como en el presente asunto la petición revisada no se trata de un pedimento que, en estricto sentido, guarde relación con un tema administrativo, sino que se trata de una solicitud frente a un actuar inadecuado del cajero pagador, frente a sus obligaciones, de acuerdo a las órdenes impartidas por la judicatura, quien debe señalarse, dicha entidad no es parte

¹ C. S. de J. Sala de Casación Civil, sentencias del 20 y 31 de marzo de 2000, exp. Nos. T. 4822 y T. 4867, respectivamente, entre otras.

dentro del presente asunto, por lo que es improcedente su acceso al expediente y las petición, a través del derecho de petición, comoquiera que esta judicatura no ha vulnerado derecho fundamental de la COMPAÑÍA DE INVERSIONE Y SERVICIOS S.A.S. También debe indicarse al petete, que no existe prueba de su parte de los dichos, y en todo caso, sería ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito, donde debería presentarse la solicitud de conversión de los títulos, mal depositados.

En los términos antes señalados, se ordena oficiar al petente, dando por contestada su petición.

Ahora, en aras de no entorpecer el trámite del proceso, se ordena oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, a fin de que se sirva verificar si existen dineros consignados en su cuenta del Banco Agrario, para el proceso radicado 053604003002202200768 (origen del segundo civil mpal), que se adelanta en ésta unidad judicial, correspondiente a embargo decretado sobre el salario del demandado ANDRES ENRIQUE LONDOÑO ATEHORTUA C.C. 98.658.069, en caso de existir dichos títulos y que no correspondan a un proceso que se adelante en contra del prenombrado en esa unidad judicial, favor convertir dichos dineros a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, para la cuenta #053602041001, para el radicado 05360400300220110076800 e informar al respecto.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 490

RADICADO No. 002-2011-00768-00

De la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se corre traslado a la parte pasiva, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

De otro lado, se ordena OFICIAR a la entidad EPS SURA, a fin de que informen por medio de qué entidad se encuentra cotizando actualmente la demanda ALEJANDRA LORENA JARAMILLO PINEDA identificada con C.C. 43.837.374, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador independiente, el sueldo devengado por la misma y quien es su cajero pagador (persona natural o jurídica).

Respecto de la solicitud de requerir al cajero pagador de PORVENIR, se tiene que, revisado el expediente, ésta unidad judicial, no ha decretado embargo, por ningún concepto dirigidos a PORVENIR, respecto del demandado ANDRES ENRIQUE LONDOÑO ATEHORTUA, se decretaron embargo de salarios (auto del 26-09-2019), como empleado de COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S., oficio que fue retirado y tramitado por el internado. En tal sentido, resulta improcedente la solicitud.

Para efectos de identificar si existen dineros consignados a favor del presente asunto y su posterior entrega, la parte interesada, deberá solicitar al correo depjudcseritagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, la correspondiente relación, a fin de verificar la existencia de dineros y su posterior solicitud, adjuntado tal relación, la cual debe dirigir al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicia.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 337/2011/00768/00
28 de abril de 2.921

Señores
EPS SURA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE AFILIACIÓN
RADICADO: 05360400300220110076800
DEMANDANTE: COOP. FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO: ALEJANDRA LORENA JARAMILLO PINEDA C.C. 43.837.374

Respetados señores,

Por medio del presente les solicito se sirvan informar a éste despacho Judicial si ALEJANDRA LORENA JARAMILLO PINEDA identificada con C.C. 43.837.374, se encuentra cotizando actualmente, para efectos de establecer si lo hace como dependiente o trabajador independiente, el sueldo devengado por la misma y quien es su empleador (persona natural o jurídica).

Adicionalmente la entidad, deberá indicar dirección, teléfono, correo electrónico y datos de ubicación del empleador o pagador de la seguridad social del demandado.

Sírvase informarnos al respecto.

NOTA: PARA EFECTOS DE RESPUESTA SE RECIBEN SOLO AL CORREO:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

RV: Allego liquidación

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 2:38 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2011-00768 origen 2, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Yohana Aguirre <yohanaga.ya@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 14:33

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Allego liquidación

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS: JARAMILLO PINEDA ALEJANDRA LORENA
RADICADO: 05360400300220110076800

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE TÍTULOS JUDICIALES

--

Yohanna Aguirre Osorio

Abogada

Carrera 50 No 37-13 of 801 Bello
3228918-3155520811



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Medellín, 13 de agosto de 2020.

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÛÍ

E. S. D.

JUZGADO ORIGEN:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS: JARAMILLO PINEDA ALEJANDRA LORENA
RADICADO: 05360400300220110076800

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE TITULOS JUDICIALES

Por medio del presente escrito, allego liquidación de crédito actualizada y solicito al Despacho ordenar y autorizar el pago de los títulos judiciales que existan dentro del proceso a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA., con NIT 890.907.489-0.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta														
Tasa mensual pactada >>>																		
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima			Mora Hasta (Hoy)												
Mora TEA pactada, a mensual >>>									16-feb-21									
Tasa mensual pactada >>>									Comercial			X						
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima						Consumo									
Saldo de capital, Fol. >>						\$ 4.940.690,00				Microc u Otros								
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>																		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-feb-11	28-feb-11		1,5			4.940.690,00		0,00	Valor	Folio	0,00	4.940.690,00
15-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		4.940.690,00	16	46.604,43			46.604,43	4.987.294,43
1-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		4.940.690,00	30	87.383,31			133.987,74	5.074.677,74
1-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		4.940.690,00	30	97.855,22			231.842,96	5.172.532,96
1-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		4.940.690,00	30	97.855,22			329.698,19	5.270.388,19
1-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		4.940.690,00	30	97.855,22			427.553,41	5.368.243,41
1-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		4.940.690,00	30	102.510,27			530.063,69	5.470.753,69
1-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		4.940.690,00	30	102.510,27			632.573,96	5.573.263,96
1-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		4.940.690,00	30	102.510,27			735.084,24	5.675.774,24
1-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		4.940.690,00	30	106.239,68			841.323,91	5.782.013,91
1-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		4.940.690,00	30	106.239,68			947.563,59	5.888.253,59
1-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		4.940.690,00	30	106.239,68			1.053.803,27	5.994.493,27
1-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		4.940.690,00	30	108.822,62			1.162.625,89	6.103.315,89
1-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		4.940.690,00	30	108.822,62			1.271.448,51	6.212.138,51
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		4.940.690,00	30	108.822,62			1.380.271,13	6.320.961,13
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		4.940.690,00	30	111.729,27			1.492.000,40	6.432.690,40
1-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		4.940.690,00	30	111.729,27			1.603.729,67	6.544.419,67
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		4.940.690,00	30	111.729,27			1.715.458,94	6.656.148,94
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		4.940.690,00	30	113.368,25			1.828.827,19	6.769.517,19
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		4.940.690,00	30	113.368,25			1.942.195,44	6.882.885,44
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		4.940.690,00	30	113.368,25			2.055.563,68	6.996.253,68
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		4.940.690,00	30	113.512,58			2.169.076,26	7.109.766,26
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		4.940.690,00	30	113.512,58			2.282.588,84	7.223.278,84
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		4.940.690,00	30	113.512,58			2.396.101,42	7.336.791,42
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		4.940.690,00	30	112.838,63			2.508.940,05	7.449.630,05
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		4.940.690,00	30	112.838,63			2.621.778,68	7.562.468,68
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		4.940.690,00	30	112.838,63			2.734.617,31	7.675.307,31
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		4.940.690,00	30	113.223,86			2.847.841,17	7.788.531,17
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		4.940.690,00	30	113.223,86			2.961.065,04	7.901.755,04
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		4.940.690,00	30	113.223,86			3.074.288,90	8.014.978,90
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		4.940.690,00	30	110.859,21			3.185.148,11	8.125.838,11
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		4.940.690,00	30	110.859,21			3.296.007,31	8.236.697,31
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		4.940.690,00	30	110.859,21			3.406.866,52	8.347.556,52
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		4.940.690,00	30	108.482,31			3.515.348,83	8.456.038,83
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		4.940.690,00	30	108.482,31			3.623.831,14	8.564.521,14
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		4.940.690,00	30	108.482,31			3.732.313,45	8.673.003,45
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		4.940.690,00	30	107.508,60			3.839.822,04	8.780.512,04
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		4.940.690,00	30	107.508,60			3.947.330,64	8.888.020,64
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		4.940.690,00	30	107.508,60	1.440.124,00		2.614.715,24	7.555.405,24
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		4.940.690,00	30	107.411,11			2.722.126,35	7.662.816,35
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		4.940.690,00	30	107.411,11			2.829.537,47	7.770.227,47
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		4.940.690,00	30	107.411,11			2.936.948,58	7.877.638,58
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		4.940.690,00	30	105.946,35			3.042.894,93	7.983.584,93
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		4.940.690,00	30	105.946,35			3.148.841,28	8.089.531,28
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		4.940.690,00	30	105.946,35			3.254.787,63	8.195.477,63
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		4.940.690,00	30	105.163,23			3.359.950,86	8.300.640,86
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		4.940.690,00	30	105.163,23			3.465.114,09	8.405.804,09
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		4.940.690,00	30	105.163,23			3.570.277,32	8.510.967,32

T.P 159.460 del C.S. de la J.